

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PRIMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

La ciudadana Rosa María Rodríguez, presenta demanda de pertenencia frente a la Sociedad Manrique Puentes S en C y personas indeterminadas, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 352-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, y aduce en los hechos de la demanda que se encuentra ejerciendo actos de posesión desde el año 1997, habiendo realizado entre otros, mejoras al predio objeto de litigio; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta el siguiente defecto:

- Deberá aportar los certificados de tradición identificados con los folios de matrícula inmobiliarias números 352-2832 y 352-2831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, como quiera que la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria aportado expone como registro "*Hipoteca con cuantía indeterminada*", no estableciéndose su primer titular de derecho real, y precedido de ello, se expone que el predio objeto de litigio proviene de las matrículas referidas. Aunado a que en la complementación de la información del folio de matrícula inmobiliaria adosado a la demanda prevé entre otros, la intervención en negocios jurídicos sobre el predio de la ciudadana Soledad Galvis Galindo; razón por la cual, se hace necesario establecer quiénes son los titulares de derechos reales sobre ese predio.

Radicado: 2021- 00020

Demandante: Rosa María Rodríguez

Demandado: Sociedad Manrique Puentes S en C. y personas indeterminadas

- Se anexó como medio de prueba derecho de petición efectuado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la solicitud de certificado de avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 352-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima; empero se anexó el certificado de avalúo catastral nacional expedido por el IGAC del folio de matrícula inmobiliaria 252-2831, no cumpliendo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

- Deberá aportar copia legible del folio 46 aportado en documento PDF, como quiera que el mismo no permite su lectura.

- Deberá brindar la dirección de notificación del acreedor hipotecario, en el evento de poseerla con el objeto de dar aplicación al contenido del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 *Ibidem*, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Finalmente se reconocerá personería judicial al abogado Jhon Edwin Aldana García, portador de la T.P. numero251.416 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme al mandato conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima

Radicado: 2021- 00020

Demandante: Rosa María Rodríguez

Demandado: Sociedad Manrique Puentes S en C. y personas indeterminadas

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de pertenencia promovida por Rosa María Rodríguez en contra de Sociedad Manrique Puentes S. en C. y personas indeterminadas, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

**TERCERO.** Reconocerá personería judicial al abogado Jhon Edwin Aldana García, portador de la T.P. numero251.416 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme al mandato conferido.

## **N O T I F I Q U E S E**

EL JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**